

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 141-2018-OS/CD**

Lima, 10 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada de los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, en el Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, atendiendo el principio de transparencia que rige el accionar del Regulador, y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se adecua la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados. Asimismo, corresponde disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, en el portal de internet de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el [Informe N° 405-2018-GRT](#) de la Asesoría Legal y el [Informe N° 406-2018-GRT](#) de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,

así como en sus normas modificatorias y complementarias;
Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 027-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el portal de internet de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba las adecuaciones a la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada con la Resolución N° 206-2013-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y los [Informes N° 405-2018-GRT](#) y [N° 406-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: opcionestarifarias@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquier medio, sea impreso o digital.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el [Informe Legal N° 405-2018-GRT](#) y el [Informe Técnico N° 406-2018-GRT](#), que forman parte integrante de esta resolución.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2018-OS/CD**

Lima, XX de Setiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso h) del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece como función del Consejo Directivo de Osinergmin emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, vigente desde el 1 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1221 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, al marco regulatorio vigente, así como, con los cambios en las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, aprobados por la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD que fijó dicha tarifa, se concluye que resulta necesario adecuar la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” vigente en beneficio de los Usuarios y el sistema eléctrico en general;

Que, en tal sentido, los aspectos más importantes que justifican la aprobación de las adecuaciones a la norma vigente son: i) la aprobación de la Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE que determina nuevos sectores de distribución típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019, en la cual no se establece un sector típico especial ii) la incorporación del Artículo 64-A al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, en el que se establece que las empresas de distribución eléctrica están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente iii) el reemplazo de la Resolución Osinergmin N° 153-2011-OS/CD por la Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD, que fijó los presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, y iv) la publicación de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, que fija la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, la cual estableció modificaciones en las condiciones de aplicación de la tarifa respecto a la facturación y cobranza, y respecto a la responsabilidad en los costos requeridos por cambio del rango de consumo y/o tipo de consumo;

Que, en cumplimiento del Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2018-OS/CD, publicada el XXX de setiembre de 2018, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que adecua la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento de sus funciones;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de modificación normativa

publicado, han sido analizados en el Informe N° XXX-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica e Informe N° XXX-2018-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, acogiéndose aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma. Los citados informes complementan la motivación que sustenta la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° XX- 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3.10, 3.15, el literal b) del numeral 4.10, los numerales 20.1 y 21.1, el literal e) del numeral 23.5, el literal b) del Artículo 32 y el literal b) del Artículo 33 de la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"3.10 Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS-CD, que fija los valores máximos de los costos de conexión eléctrica (presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica), aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad."

"3.15 Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE, que establece los Sectores de Distribución Típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019."

"4.10 Potencia Instalada, Potencia Conectada y Potencia Contratada

(...)

b) Se entenderá por Potencia Conectada, aquella potencia activa máxima requerida por el usuario al momento de solicitar el suministro y que técnicamente soporta la conexión eléctrica; el mismo que debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya."

"20.1 Para el caso de los usuarios en BT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y podrá ser estimada por medio de la medición de la demanda máxima de potencia activa a través de los instrumentos adecuados o en función del siguiente procedimiento:

(...)."

"21.1 Para el caso de los usuarios en MT, la potencia conectada debe adecuarse al derecho de

potencia otorgado por cada tipo de conexión eléctrica establecido en la Resolución N° 159-2015-OS/CD, o la que la sustituya y será estimada por medio de la medición de la demanda máxima a través de los instrumentos adecuados.”

“23.5 Facturación del cargo por potencia activa de generación

(...)

e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sistema Villacuri, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(...).”

“Artículo 32.- Medición y Facturación en la opción tarifaria BT8

(...)

b) La facturación se efectuará mediante un cargo mensual de energía equivalente, correspondiente a la ubicación de zonas, al rango de consumo y tipo de suministro. La empresa distribuidora podrá efectuar la facturación y reparto del talonario de recibos o facturas en forma mensual, semestral o anual; mientras que, para todos los casos, la cobranza se efectuará de forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 122-2018-OS/CD, o la que la sustituya o modifique.”

“Artículo 33.- Cambio del rango o tipo de consumo

(...)

b) En caso de cambio del rango de consumo y/o del tipo de consumo, la empresa deberá asumir los costos requeridos para la adecuación de sus instalaciones al nuevo rango y/o tipo de consumo, en los montos que establezca OSINERGMIN.”

Artículo 2.- Suprimir el literal c) del numeral 4.12 de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución N° 206-2013-OS/CD.

Artículo 3.- Las modificaciones aprobadas en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución entrarán en vigencia el 1 de noviembre de 2018.

Artículo 4.- La presente Resolución y la norma deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° xxx-2018-GRT y el Informe Legal N° xxx-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación de la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 141-2018-OS/CD**

Excepcionalmente la Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD continuará aplicándose sin considerar las modificaciones aprobadas en la presente resolución para las empresas: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electro sur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., hasta que entre en vigencia la resolución que fije el nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD) para el periodo 2019 – 2023 correspondiente a dichas empresas, de conformidad con la prórroga del VAD dispuesto por la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Marco legal aplicable

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, de conformidad con el inciso h) del Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene como función emitir directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

Mediante la Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD, se aprobó la norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, vigente desde el 1 de noviembre de 2013;

2. Necesidad de la propuesta

De los cambios introducidos al marco regulatorio vigente, por el Decreto Legislativo N° 1221 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, así como, la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, que fijó la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, se desprende que resulta necesario modificar algunos de los artículos de la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, a fin de adecuarlos a los cambios normativos en el marco regulatorio del sector eléctrico antes señalado, con el consiguiente beneficio que ello reportará a los usuarios y al sistema eléctrico en general.

3. Fundamentos de la propuesta

3.1. Objetivo

La propuesta normativa establece modificaciones que incidirán en una mejora en la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” y actualizarla de acuerdo con los cambios introducidos al marco regulatorio vigente.

En ese sentido, se procura el objetivo de brindar a los agentes (suministradores y usuarios) las señales económicas que permitan un uso eficiente de la electricidad, manteniendo la premisa que la actuación de Osinergmin se guía por la búsqueda de eficiencia de acuerdo al modelo de regulación basado en una empresa modelo eficiente y teniendo en cuenta el principio de eficiencia y efectividad, señalado en el artículo 14 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

3.2. Análisis de la propuesta

Las modificaciones planteadas buscan compatibilizar la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final” con las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1221 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2016-EM al marco regulatorio del sector eléctrico establecido mediante el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como, con los cambios en las condiciones de aplicación de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos aprobados por la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, que fijó dicha tarifa.

4. Análisis Costo - Beneficio

La intervención regulatoria se justifica debido a los beneficios que resultan de la implementación de las adecuaciones propuestas cuya finalidad es compatibilizar la norma de opciones tarifarias a los cambios normativos efectuados en el marco regulatorio del sector eléctrico vigente, tales como, i) la aprobación de la Resolución Directoral N° 292-2017-EM/DGE que determina nuevos sectores de distribución típicos para efecto de las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los años 2018 y 2019, en la cual no se establece un sector típico especial ii) la incorporación del Artículo 64-A al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, en el que se establece que las empresas de distribución eléctrica están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente iii) el reemplazo de la Resolución Osinergmin N° 153-2011-OS/CD por la Resolución Osinergmin N° 159-2015-OS/CD, que fijó los presupuestos y cargos mensuales de reposición y mantenimiento de la conexión eléctrica, iv) la publicación de la Resolución Osinergmin N° 122-2018-OS/CD, que fija la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, la cual estableció modificaciones en las condiciones de aplicación de la tarifa respecto a la facturación y cobranza, y respecto a la responsabilidad en los costos requeridos por cambio del rango de consumo y/o tipo de consumo y v) la aprobación de la “Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónicos por la prestación del servicio público de electricidad”, que permitirá que el recibo correspondiente se reparta de forma digital garantizando de ese modo que éste llegue al usuario.

Debe de tenerse en cuenta que, adecuar la norma de opciones tarifarias con los cambios al marco regulatorio mejora el cumplimiento del objetivo de la misma, en beneficios del sistema eléctrico en general.

El detalle del análisis se encuentra en los informes que sustentan la propuesta

5. Análisis de Impacto de la norma en la legislación nacional

Los cambios que se producirán en el ordenamiento legal a consecuencia de la aprobación de la propuesta normativa permitirán materializar y cumplir con la función normativa de Osinergmin, asignada según ley.

Por otro lado, se verifica que la propuesta de modificación normativa se encuentra comprendida en el supuesto de exoneración del numeral 3 de la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario proponer las referidas modificaciones a la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.